

CRÉDITOS

CAMPO y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispánico (Multimedia)/María José Pérez Álvarez, Laureano M. Rubio Pérez (eds.); Francisco Fernández Izquierdo (col.). – León: Fundación Española de Historia Moderna, 2012

1 volumen (438 págs.), 1 disco (CD-Rom): il.; 24 x17 cm.

Editores lit. del T. II: María José Pérez Álvarez, Alfredo Martín García

Índice

Contiene: T. I: Libro – T. II: CD-Rom

ISBN 978-84-938044-1-1 (obra completa)

ISBN T. I: 978-84-938044-2-8 (del libro)

ISBN: 978-84-938044-3-5 (CD-Rom)

DEP. LEG.: LE-725-2012

1. Campesinado-España-Historia-Edad Moderna 2. Culturas políticas-España-Historia I. Pérez Álvarez, María José, ed. lit. II. Rubio Pérez, Laureano M., ed. lit. III. Martín García, Alfredo, ed. lit. IV. Fernández Izquierdo, Francisco, col. V. Fundación Española de Historia Moderna. VI.

323.325(460)“04/17”

316.74:32(460)

Edición:

Fundación Española de Historia Moderna
C/Albasanz, 26-28 Desp. 2E 26, 28037 Madrid (España)

© Cada autor de la suya

© Fundación Española de Historia Moderna

© Foto portada: *Mataotero del Sil*

Editores de este volumen:

María José Pérez Álvarez

Alfredo Martín García

Coordinación de la obra:

María José Pérez Álvarez

Laureano M. Rubio Pérez

Alfredo Martín García

Colaborador:

Francisco Fernández Izquierdo

Imprime:

Imprenta KADMOS

Compañía, 5

37002 Salamanca

[VOLVER]

El castigo público como espectáculo punitivo: ritual y control social en el Madrid de los Austrias

Blanca Llanes Parra
Departamento de Historia Moderna y Contemporánea
Universidad de Cantabria
bllanes@fulbrightmail.org

Resumen

Tomando como marco de referencia teórico la tesis defendida por Michel Foucault en su obra *Vigilar y castigar*, en la presente comunicación se examinará la naturaleza ceremonial y ritual del castigo penal en el Madrid del siglo XVII como símbolo visible de la autoridad y poder real. A través del análisis de la literatura jurídico-penal de la época así como de la documentación de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte y las crónicas madrileñas coetáneas, se tratará de esclarecer las escenografías, dinámicas y motivaciones detrás de este mecanismo de control y represión que hacía de la vindicta pública un espectáculo de carácter punitivo con fines instructivos y disciplinarios. El estudio de estas ceremonias de castigo y su evolución en la corte madrileña del XVII permitirá, igualmente, vislumbrar posibles cambios en las sensibilidades respecto a este tipo de expresiones violentas, refinando en este sentido el concepto de “castigo monárquico” desarrollado por Foucault.

Palabras Clave

Madrid; Monarquía Hispánica; castigo; rituales.

Public Punishment as Punitive Spectacle: Ritual and Social Control in Early Modern Madrid

Abstract

Drawing on the theoretical framework provided by Michel Foucault's *Discipline and Punish*, this paper will examine the ceremonies and rituals that characterized penal punishments in Early Modern Madrid as visible symbols of royal power. Based on in-depth archival research as well as study of criminal law and literature, period publications and chronicles, this essay seeks to elucidate the sceneries, dynamics and motivations behind these control and repressive mechanisms that facilitated the transformation of public vengeance into a punitive spectacle of instructive and disciplinary aims. An analysis of public punishment ceremonies and its evolution in seventeenth-century Madrid will also shed light onto possible shifting trends in the perception of this type of violent expression, refining, in this sense, the concept of “monarchic technology of punishment” coined by Foucault.

Keywords

Madrid; Hispanic Monarchy; punishment; rituals.

Estado coercitivo y castigo público

Desde disciplinas académicas como la historia, la sociología y la teoría política, y desde un análisis crítico, han sido muchos e interesantes los estudios que se han preocupado por profundizar en la génesis y desarrollo del Estado moderno. Un denominador común de varios de estos trabajos ha sido precisamente el de identificar el Estado con una maquinaria de poder represivo¹. Bajo esta óptica, el Estado, desde los albores de la Edad Moderna y a la par que

¹ FOUCAULT, M. (1978). *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta.

va asumiendo el monopolio de la violencia², entablaría una serie de relaciones de naturaleza coercitiva con la sociedad³, siendo particularmente visibles en el ámbito de la administración de justicia y de la persecución y castigo de las conductas criminales. En la época moderna las manifestaciones de la violencia conformaban un elemento más de la vida cotidiana, por ello no resulta extraño que la escenificación pública de las condenas, suplicios y ejecuciones de los ajusticiados ocupase un papel destacado en el entramado social de la comunidad. El castigo público y su “ritualización” quedó configurado, por tanto, como un instrumento de control social del que se sirvieron tanto las autoridades políticas como religiosas para garantizar una estabilidad que en última instancia no pusiese en peligro la paz pública y el orden divino.

En este sentido, el presente estudio tiene por objetivo el análisis de la naturaleza ceremonial y ritual del castigo penal en el Madrid del siglo XVII como símbolo visible de la autoridad y poder real. Se tratará de esclarecer las escenografías, dinámicas y motivaciones detrás de este mecanismo de control y represión que hacía de la vindicta pública un espectáculo de carácter punitivo con fines instructivos y disciplinarios. La elección de la villa de Madrid y el siglo XVII, como espacio urbano y marco temporal en el que acometer dicha investigación, responde fundamentalmente a dos factores. En primer lugar, se trata de un período crucial y de profundos cambios, marcado por la elección de Madrid como capital del Reino en 1561. A partir de esta fecha, la villa madrileña experimenta un vertiginoso crecimiento demográfico, especialmente evidente tras el establecimiento definitivo de la corte en el año 1606, hasta estabilizarse en torno a la década de 1630⁴. Madrid se convirtió, en consecuencia, en un importante foco de atracción de inmigración, tanto para aquellos funcionarios y nobles que seguían a la corte como para las clases menos pudientes, lo que sin duda provocó un crecimiento de la delincuencia y un mayor afán por erradicarla. Por otra parte, la práctica de la venganza pública, entendida como la ejecución de la justicia por parte del poder real, estaba firmemente asentada en el siglo XVII. De este modo, la villa de Madrid, como sede de la corte y corazón de la Monarquía Hispánica, se convirtió no sólo en el escenario principal desde donde difundir un mensaje político, sino también en una arena propicia donde adoctrinar al cuerpo social. Para ello, se emplearon diversos instrumentos coercitivos, como fueron la aplicación de la ley penal y el ajusticiamiento público ejemplarizante.

A la hora de abordar la problemática y contextualización de los castigos públicos en la Edad Moderna es ineludible referirse a Michel Foucault y a su obra *Vigilar y Castigar*. En las primeras páginas de la citada monografía, el eminente filósofo e historiador francés describe con detalle la célebre ejecución del criminal Robert-François Damiens, autor, en el año 1757, del fallido atentado contra la vida del monarca Luis XV⁵. Por orden de la gran cámara del Parlamento de París, Damiens fue torturado, quemado y posteriormente descuartizado. Dado que se trataba de un crimen de *lesa majestad*, este castigo, reservado para los regicidas, fue de una

² ELIAS, N. (1987). *El proceso de civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México: Fondo de Cultura Económica.

³ TILLY, C. (1992). *Coerción, capital y los Estados europeos, 990-1990*. Madrid: Alianza.

⁴ CARBAJO ISLA, M. F. (1987). *La población de la villa de Madrid. Desde finales del siglo XVI hasta mediados del siglo XIX*. Madrid: Siglo Veintiuno.

⁵ FOUCAULT, M. (2009) [1ª ed. 1979]. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Madrid: Siglo Veintiuno, pp. 11-13.

gran crueldad, sin duda, proporcional a la gravedad de la transgresión. Foucault alude al suplicio al que fue sometido Damiens, enfatizando la brutalidad del mismo para, a continuación, contraponerlo a la estricta disciplina del correccional de París, tal como aparece plasmada en su reglamento, redactado en 1838, como fiel reflejo de la prisión y la realidad penitenciaria del siglo XIX⁶. Todo ello con la intención de subrayar el cambio operado, en menos de un siglo, en el sistema penal y en las propias mentalidades con respecto al tormento. Foucault enfrenta, por tanto, dos modelos diferenciados de castigo penal: la “tecnología del castigo monárquico”, caracterizada por las ejecuciones públicas y tortura como métodos de represión sobre los súbditos; y el “castigo disciplinario”, que es el que se encuentra vigente en la actualidad y que nace en la segunda mitad del XVIII, alentado por autores ilustrados como Montesquieu y juristas reformadores como Cesare Beccaria⁷. En este segundo caso, el castigo ya no perseguiría tanto la reparación del crimen, sino que buscaría en mayor medida eliminar los comportamientos considerados desviados, de ahí su naturaleza “correctiva”⁸.

El tránsito progresivo entre ambas formas de penalidad, según Foucault, perceptible a través de los textos de filósofos y penalistas ilustrados que abogaban por una humanización de las penas, puede ser asimismo constatado en los procesos judiciales del siglo XVIII, que atestiguan una menor severidad en los castigos⁹. Sin embargo, para el teórico francés, este cambio, más que responder a una mayor sensibilidad hacia el sufrimiento del hombre, obedecería a una nueva “economía política del poder de castigar”¹⁰, en definitiva, una “mejor manera de castigar” más acorde con las exigencias de la emergente sociedad capitalista¹¹, que surgió desde el propio ámbito judicial y se materializó en la práctica del encarcelamiento. Partiendo de este planteamiento teórico, en las próximas páginas se van a examinar diferentes ejemplos de castigos públicos y ejecuciones de la pena capital, así como su puesta en escena en el Madrid del siglo XVII, tal como aparecen recogidos en las fuentes escritas coetáneas. Se prestará especial atención a su regulación en la literatura jurídico-penal y al modo en que eran ejecutados en la práctica penal, con el fin de trazar los orígenes históricos de los castigos y su evolución en el tiempo, lo que permitirá, al mismo tiempo, matizar varias de las ideas esbozadas por Foucault desde el caso del Madrid barroco.

Modalidades de la pena de muerte en la Edad Moderna

En el mes de julio del año 1665, el cronista Jerónimo de Barrionuevo dejó escrito en uno de sus avisos:

“Ya murió en el suplicio desdichadamente D. Josef Solier. Vile ahorcar, y antes de echarle el verdugo ni decir el Credo, murió de congoja en la escalera. Tanto fue el temor de la muerte. Así lo testificaron todos, y á mí me lo pareció también, y por si era desmayo, le echó abajo. Era un mozo

⁶ *Ibidem*, pp. 14-15.

⁷ BECCARIA, C. (2008) [1764]. *De los delitos y de las penas*. Madrid: Tecnos.

⁸ FOUCAULT, M. (2009). *Vigilar y castigar*, p. 184.

⁹ *Ibidem*, p. 79.

¹⁰ *Ibidem*, p. 85.

¹¹ *Ibidem*, pp. 91-93 y 224.

blanco y rubio, con una melena que en el aire pudiera correr parejas con la de Absalón; proporcionado de miembros, sin ningún bozo, y que, al juicio de pueblo, pareció otro Ganimedes arrebatado del águila, subiéndole al cielo á la mesa de Dios, de quien espero está gozando. Había mil coches, gente sin número, desembarazada la plaza para la fiesta de toros, el día risueño, esperando le tuviesen los santos en cuya compañía vivirá para siempre”¹².

Doscientos años más tarde, la pena capital aparecía reglamentada en los artículos 89 y 90 del código penal isabelino de 1848 del siguiente modo¹³:

“Art. 89: La pena de muerte se ejecutará en garrote sobre un tablado. La ejecución se verificará de día y con publicidad en el lugar generalmente destinado para ese efecto, o en el que el tribunal determine, cuando haya causas especiales para ello. Esta pena no se ejecutará en días de fiesta religiosa o nacional.

Art. 90: El sentenciado a la pena de muerte será conducido al patíbulo con hopa negra, en caballería o en carro. El pregonero publicará en alta voz la sentencia en los parajes que el juez señale”.

El panorama punitivo de la España de mediados del siglo XIX muestra, por tanto, cómo el ritual aparejado a la consumación de la pena de muerte había adquirido un carácter más austero, aunque no por ello menos solemne¹⁴. El recorrido hacia el patíbulo en este nuevo ceremonial carecía de dosis de humillación adicionales para el reo, como ocurría en la Edad Moderna, pues durante este trayecto el criminal ya no era sometido a penas infamantes ni a suplicios, que servían no sólo para recrear de manera simbólica el delito cometido y enfatizar su culpabilidad, sino también, y como revela el caso descrito por Barrionuevo, para infundir terror¹⁵. El código penal de 1848 también evidencia la consolidación de la muerte por garrote como única forma de aplicación de la pena capital. Dicha modalidad, introducida en España durante el siglo XVII, fue consolidándose en la centuria siguiente¹⁶, hasta ostentar en el XIX el monopolio sobre el resto de tipos vigentes hasta entonces. En la época moderna el número de formas de ejecutar la pena de muerte era sin duda muy variado y su tipología estaba íntimamente vinculada con la gravedad del delito y con la calidad del ajusticiado. Así, por ejemplo, a los miembros de la nobleza condenados a muerte no se les podía ahorcar, únicamente decapitar o dar garrote, puesto que la horca se consideraba un acto ignominioso para su estatus social, al igual que la condena a

¹² BARRIONUEVO, J. de (1894). *Avisos de Jerónimo de Barrionuevo (1654-1658) y apéndice anónimo (1660-1664)*. Precede una noticia de vida y escritos del autor por A. Paz y Mélia, t. II. Madrid: M. Tello, pp. 24-25.

¹³ CASTRO y OROZCO, J. de y ORTIZ DE ZÚÑIGA, M. (1848). *Código penal explicado, para la común inteligencia y fácil aplicación de sus disposiciones*, t. I. Granada: Imprenta y Librería de Don Manuel Sanz, p. 216.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 216-217: “Recomiéndase muy particularmente por los criminalistas, que acompañe a la ejecución de la pena de muerte aparato y solemnidad; y hay alguno extranjero, y muy célebre por cierto, que elogia con este motivo nuestros usos en tal materia. En efecto, en España las asociaciones o hermandades de caridad, aumentan con sus cuestaciones y oficios piadosos, la publicidad y ejemplaridad de la pena capital. Asisten a todas horas al reo en capilla, le preceden, consuelan y exhortan en el tránsito, y llevan algunas delante de él sus insignias y oficiales, con toda la pompa eclesiástica correspondiente a un entierro. Nada de esto se prohíbe, ni se manda que se haga expresamente por el artículo actual. Interin estos accidentes o circunstancias no contribuyen a afligir al reo, antes bien le sirvan de auxilio o consuelo religioso en su amargura, débense consentir, y aún proteger”.

¹⁵ Tal como aparece recogido en las *Siete Partidas*, una de las finalidades de la aplicación pública de la pena de muerte era precisamente generar “miedo” y “escarmiento” en aquellos que asistían a ver la ejecución del reo. *Partidas VII*, tít. 31, ley XI.

¹⁶ TOMÁS Y VALIENTE, F. (1992). *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta. Siglos XVI, XVII y XVIII*. Madrid: Tecnos, p. 385.

galeras, azotarles o someterles a vergüenza pública. Esta circunstancia ponía de manifiesto una clara desigualdad social ante la ley, fiel reflejo, a su vez, de las rigideces propias de la sociedad estamental.

En la corte madrileña del XVII la horca fue la forma más frecuente de condena a muerte, hecho corroborado tanto por legislación y literatura jurídico-penal del período como por las crónicas y procesos consultados. Junto a la horca, la decapitación, el ahogamiento y el garrote, coexistieron otras vías para aplicar la pena capital en el Madrid barroco, como fueron la hoguera, para crímenes muy graves como el pecado nefando o la falsificación de moneda, y prácticas como la del *culleum*, reservada para los parricidas, y la muerte en la rueda¹⁷. La aplicación de la pena de muerte evidenciaba, por tanto, la consolidación del poder real en materia de justicia criminal y de administración penal. La escenificación de las ejecuciones públicas hacía de las mismas una ceremonia punitiva de naturaleza catártica para el reo, quien se convertía en protagonista y víctima del ritual, y de finalidad ejemplarizante para el público observador. Todo ello revestido, además, de tintes festivos, un rasgo que, como apunta Iñaki Bazán, se encontraba ausente durante el período bajomedieval, al menos en Castilla¹⁸.

El espectáculo punitivo como representación simbólica del poder regio y garante del orden social y divino

En el año 1627, tal como nos informa una crónica madrileña del período, Pedro de Paredes, un alguacil de la villa que había sido condenado a morir en la horca por la muerte alevosa de un hijo del tratante Juan Ruiz, obtuvo el perdón de la parte ofendida “a instancia de la villa, por haber sido su alguacil”. Por ello se suspendió la ejecución pública del reo en dos ocasiones, a la espera de que el rey Felipe IV le otorgase el perdón y conmutación de la pena. Circunstancia que nunca llegó a producirse, puesto que el monarca consideró que la muerte “había sido muy alevosa, y así le ahorcaron”¹⁹. Esta noticia ejemplifica efectivamente cómo la administración de justicia, y más concretamente la aplicación de la pena capital, constituían un instrumento al servicio del poder real a través del cual se ratificaba su papel hegemónico como agente supremo regulador y controlador de las conductas de sus súbditos. Asimismo, el caso descrito en la citada crónica revela cómo también era una prerrogativa regia el indulto del condenado, un rasgo que sin duda permite refinar en cierta medida el panorama represor ofrecido por Foucault²⁰. En todo caso, aquellas transgresiones que atentaban de manera más directa y evidente tanto contra la autoridad del rey como contra el orden social y moral, fueron las que merecieron castigos más ejemplares.

Dentro del primer grupo, el de aquellas amenazas dirigidas hacia el poder real, se incluiría ciertamente la causa civil y criminal y posterior condena a muerte de don Rodrigo Calderón.

¹⁷ BARRIONUEVO, J. de (1894). *Avisos*, t.I, pp. 16-17.

¹⁸ BAZÁN, I. (2007). “La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media”. *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 4, p. 333.

¹⁹ GONZÁLEZ PALENCIA, A. (1942). *Noticias de Madrid (1621-1627)*. Madrid: Artes Gráficas Municipales, p. 167 (noticia fechada el 16 de octubre de 1627).

²⁰ Sobre este particular y para el caso de Sevilla en la época moderna, ver MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. (2006). “La economía del castigo e indulto en la Castilla de Cervantes”. *Revista de Historia Económica*, 24, pp. 69-97.

Marqués de Siete Iglesias y conde de la Oliva de Plasencia, Calderón fue el hombre fuerte del duque de Lerma, quien cayó en desgracia tras la salida de este último del gobierno de Felipe III en 1618. Tal como predijo el propio Rodrigo Calderón después de fallecer Felipe III, la muerte de dicho monarca sólo podía significar la suya también²¹. El cronista Andrés de Almansa y Mendoza, al relatar el famoso proceso abierto contra Calderón, recoge cómo éste fue inculpado, entre un sin fin de crímenes, de asesinato, por haber ordenado matar a un individuo “por medio” de un sargento y otras personas, quienes ejecutaron materialmente el crimen. Además fue encontrado culpable de haber recurrido a hechizos para atraerse la voluntad de Felipe III, y haber dado veneno a fray Luis de Aliaga, inquisidor general y confesor del citado monarca²². Para el joven rey Felipe IV y el conde duque de Olivares, Rodrigo Calderón era el símbolo y viva imagen de la decadencia y corrupción moral del gobierno de Lerma²³. No resulta por tanto extraño que para el recién coronado monarca el ajusticiamiento de Rodrigo Calderón representase una oportunidad extraordinaria no sólo para reafirmar su soberanía en el ámbito penal, sino también para escenificar un cambio de rumbo político que le permitiese distanciarse de la gestión errática llevada a cabo por su antecesor Felipe III.

Así, el 9 de julio de 1621, Calderón fue condenado a muerte y a la pérdida de la mitad de sus bienes a favor de la hacienda real. La ceremonia de ejecución se desarrolló unos meses más tarde, el 21 de octubre de 1621. Tal como se había establecido en la sentencia criminal, Rodrigo Calderón fue conducido desde la prisión hasta la Plaza Mayor de Madrid, lugar en el que se efectuaría su decapitación, en una mula “ensillada y enfrenada”. En su marcha hacia el patíbulo por las distintas calles “públicas y acostumbradas” de la corte madrileña, Calderón estuvo además acompañado por un pregonero encargado de divulgar los delitos por los que había sido condenado. Una vez en el cadalso, Calderón fue degollado “por la garganta hasta morir naturalmente”²⁴. Posteriormente fue sepultado en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen. Sin embargo, y tal como ha señalado John Elliott, dicha muerte y su ceremonia ritual no tuvo los efectos ansiados por Felipe IV y el conde duque de Olivares, al generar un incuestionable sentimiento de condena en el seno de la sociedad²⁵. Tras su muerte, el personaje de Calderón adquiere un nuevo semblante, provocando la admiración y ovación generalizada. Así se desprende de las obras de los grandes literatos como Lope de Vega, Luis de Góngora y Francisco de Quevedo²⁶, así como de las relaciones escritas en torno a su muerte, como la de Fernando Manojó de la Corte²⁷.

²¹ ELLIOTT, J. H. (1986). *The Count-Duke of Olivares: The Statesman in an Age of Decline*. New Haven: Yale University Press, p. 6.

²² En ALMANSA y MENDOZA, A. (1623). *Sucesos desta Corte desde 15 de Agosto hasta fin de Octubre*, [Autor tomado de Pérez Pastor, III, 1914, que asigna la fecha de 1623], fol. 4vº. Rodrigo Calderón aparece procesado por “haber cometido delito de asesinato y muerte alevosa, habiendo hecho matar a Francisco de Juara por medio del Sargento Juan de Guzmán, y de otras diferentes personas”.

²³ FEROS, A. (2000). *Kingship and Favoritism in the Spain of Philip III, 1598-1621*. Cambridge: Cambridge University Press, p. 257.

²⁴ Biblioteca Nacional de España, Mss. 9.306, fol. 66.

²⁵ ELLIOTT, J. H. (1986). *The Count-Duke of Olivares*, p. 108.

²⁶ BOYDEN, J. M. (2000). “The Worst Death Becomes a Good Death: The Passion of Don Rodrigo Calderón”. En Gordon, B. y Marshall, P. (eds). *The Place of the Dead: Death and Remembrance in Late Medieval and Early Modern Europe*. Cambridge: Cambridge University Press, p. 262. Ver también Biblioteca Nacional de España, Mss. 9.306, fols. 45-63.

²⁷ Biblioteca Nacional de España, Mss. 8.512, fols. 137-144.

Este último autor en su descripción laudatoria nos informa, entre otras anécdotas, cómo Calderón ya subido en el cadalso (“teatro”) y atado a una silla se dirigió al ministro “de su postrera calamidad” para que se acercase a abrazarle. Dado que Calderón no podía mover sus brazos, “humillando la cabeza le dio beso de par, con una modestia tan alegre con inclinación de ánimo tan puro que se veía no tener parte en ella que no fuese Dios”. Manoyo añade como este gesto de “humildad tan heroico ejecutado con ansia de mayor demostración provocó infinitas lágrimas no se sabe si nacidas de gozo o de dolor, por haber más razón para que fuesen aplauso de su triunfo que sentimiento de su infelicidad”. El confesor de Calderón, que se encontraba con él en ese momento, le recordó cómo “también a Cristo le habían atado”²⁸. Estos pasajes ponen de manifiesto una actitud de gran valentía, respeto y piedad por parte de Calderón a la hora de enfrentar su muerte. No es, por tanto, excepcional que el duque de Alba, en una carta dirigida al conde duque de Olivares y al referirse al destino final de Calderón, expresase que no sólo había asistido a la muerte de un romano, sino a la de un romano y un apóstol²⁹. Calderón se mantuvo valeroso y firme ante el eminente golpe que su verdugo iba ejecutar para acabar con su vida, “y así repitiendo el dulcísimo nombre de Jesús rindió el alma”. Si uno de los fines de este tipo de ceremonias era el de infundir terror entre el público asistente, la muerte de Calderón ofreció un escenario opuesto. Así, y según Manoyo, la muerte del antiguo valido hizo que los “corazones desatados en las lágrimas vieran un espectáculo no horrendo, antes apacible, que tal es la fuerza y virtud de morir bien que desvanece a la muerte las impresiones de horrible y las informan especies de objeto agradable”³⁰.

Si en el caso de la puesta en escena de la muerte de Rodrigo Calderón se perseguía no sólo sancionar la potestad real en el ámbito de la justicia, sino también transmitir un mensaje sobre una nueva forma de hacer política, en otras ocasiones la materialización del castigo público ejemplarizante perseguía neutralizar, mediante métodos disuasorios, determinadas conductas criminales que, por su gravedad, podían poner en peligro la estabilidad social de la comunidad o atentar contra el orden divino. Tal era el caso de delitos como el parricidio y el suicidio. En la Edad Moderna el parricidio fue considerado un delito “gravísimo” y “áspero”³¹, aunque tal como señala Manuel Torres Aguilar, es “a partir de *Las Partidas* cuando se despoja con claridad del calificativo de traición”³². De acuerdo con el código Alfonsino, el crimen de parricidio comprendía todos aquellos casos en los que se diera muerte a los padres, a los hijos, a los cónyuges y a otra serie de parientes –tanto ascendientes como descendientes, colaterales o políticos–, estableciéndose por la comisión del mismo la pena del *culleum* de origen romano. Este castigo consistía en azotar públicamente al parricida y luego introducirlo dentro de un saco de cuero en compañía de un perro, un gallo, una culebra y un simio, para posteriormente arrojarlo al río o al

²⁸ *Ibidem*, fol. 143.

²⁹ NOVOA, M. de. (1875). *Historia de Felipe III, Rey de España. Colección de documentos inéditos para la historia de España (CODOIN)*, 61, p. 390, citado en ELLIOTT, J. H. (1986). *The Count-Duke of Olivares*, p. 108.

³⁰ Biblioteca Nacional de España, Mss. 8.512, fol. 143 vº.

³¹ PRADILLA BARNUEVO, F. de la (1996) [1639]. *Suma de las leyes penales*. Valladolid: Lex Nova, fol. 9vº: “Cap. XVI. De los que matan a sus padres espirituales, o los naturales, y a los ascendientes, y descendientes suyos, que son llamados parricidas. Gravísimo, y áspero delito comete el que mata a sus padres, e hijos”.

³² TORRES AGUILAR, M. (1991). *El parricidio: del pasado al presente de un delito*. Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas, p. 204.

mar³³. La elección de los citados animales obedecía a que en la época romana y medieval eran considerados “impíos y parricidas”, y de ahí que la ceremonia de “encubamiento” simbolizase el destierro del reo tanto de su “tierra” como de su “especie”, como resultado de su conducta “inhumana”³⁴.

En una carta escrita por Lope de Vega dirigida al duque de Sessa en febrero de 1612, el poeta y dramaturgo señalaba cómo “no hacen sino encubar hombres porque matan a sus mujeres; tanto que en dos días, que jamás se ha visto, han sacado dos, a cuya fiesta ha salido al Río toda la corte en coches, en caballos y en mula de alquiler”³⁵. El testimonio de Lope de Vega pone de manifiesto la pervivencia de este castigo de tradición romana y su carácter festivo, si bien ya no lleva aparejado una serie de rasgos propios del ritual original. Así, por ejemplo, la práctica de introducir al parricida en un tonel rodeado de animales desaparece. A lo largo de la Edad Moderna, tal como dejó plasmado a principios del siglo XVII Solórzano Pereira³⁶, o años más tarde Pradilla Barnuevo³⁷, al parricida se le condenaba a morir en la horca y, una vez consumado este acto, se le introducía en una cuba o tonel, práctica esta última a la que aludía Lope de Vega. No obstante, el cuerpo sin vida del parricida acababa recibiendo sepultura. Así queda además atestiguado en una de las cartas, fechada en Madrid el 18 de noviembre de 1642, entre los padres jesuitas Sebastián González y Rafael Pereira, del colegio de Sevilla:

“Este día pasado condenaron al de la tercera orden de San Francisco, que degolló á su prima, á darle garrote, y a encubarle. No le ahorcaron, por ser hombre principal, aunque pobre. Salió enlutado al suplicio; tenían hecho un cadahalso, y en medio un palo donde le arrimaron y dieron garrote. A la tarde se hizo la ceremonia de encubarle, y luego le enterraron en Santiago con más lucimiento del que pedía el delito que había cometido”³⁸.

No obstante, y a pesar del arraigo de la práctica del *culleum* en la época moderna, ésta pena podía ser conmutada por otra menos severa en casos excepcionales y atendiendo a la calidad del parricida. Así, en un expediente de indulto de Viernes Santo, elevado en el año 1679,

³³ *Partidas* VII, tít. 8, ley XII.

³⁴ ROSAL, F. del (1975). *La razón de algunos refranes. Alfabetos tercero y cuarto de origen y etimología de todos los vocablos de la lengua castellana*. Introducción, edición y notas de B. Bussell Thompson. Londres: Tamesis Books Limited, p. 126: “Encubar los Parricidas metiendo con ellos un perro, gallo y culebra echándolos en agua corriente. Pierio Valeriano dice, que los animales son Víbora, Mona, Gallo y Perro. Y da por razón, porque estos animales son impíos y parricidas; pues la víbora en su generación mata al padre, pues la madre le degüella, y ella muere en el parto; la Mona con la demasiada contrectación y de puro amor mata los hijos; y el gallo y perro toman a sus madres, que es agravio igual al parricidio. Todo esto es fabuloso; y la verdadera razón y causa es, porque aquél que fue tan contra su especie y tan inhumano sea desterrado de la misma especie y su región que es la tierra, echándole al agua y acompañándole los animales de las demás especies sin ninguna humana compañía”.

³⁵ Mc KENDRICK, M. (1974). *Woman and Society in the Spanish Drama of the Golden Age: A Study of the Mujer Varonil*. Cambridge: Cambridge University Press, p. 36.

³⁶ SOLÓRZANO PEREIRA, J. de (1605). *De parricidii crimine disputatio*. Salmanticae, Libro I, cap. 23, pp. 97-102, citado por TORRES AGUILAR, M. (1991). *El parricidio*, p. 232.

³⁷ PRADILLA BARNUEVO, F. de la (1996) [1639]. *Suma de las leyes penales*, Cap. XVI, fol. 10^o: “Ahora, porque no se desesperen los ahorcan, o dan garrote primero que los encuben”.

³⁸ “Cartas de algunos padres de la Compañía de Jesús, sobre los sucesos de la monarquía entre los años 1634 y 1648”. En *Memorial Histórico Español*. (1861). Madrid, Real Academia de la Historia, t. XIX, pp. 361-362. Esta pena por casos de parricidio también aparece constatada en otras crónicas madrileñas de la época: PELLICER DE OSSAU Y TOVAR, J. (2002). *Avisos: 17 de mayo de 1639-29 de noviembre de 1644*. París: Editions Hispaniques, p. 399; y *Memorial Histórico Español*. (1861), t. XV, p. 206.

Francisco Esteban de Millán, alguacil de Corte, solicitaba el perdón de la pena que se le había impuesto por haber herido a Juan de Bonserín, escribano real de la Sala, y haber matado a su esposa, doña María de Aguilar, “movido del justo sentimiento que le causaron con la ofensa de su matrimonio”³⁹. En un principio, el alguacil fue condenado en ausencia y rebeldía, en octubre de 1677, a la pena de muerte por “parricidio en la forma ordinaria y al pago de dos mil ducados”. Después de la declaración del acusado y de la de otros testigos de la parte que confirmaron la especial relación que había entre las dos víctimas, el 2 de agosto de 1678, se redujo la pena a 4 años de presidio y al pago de 1000 ducados. Posteriormente, y aunque el indulto real le fue denegado en octubre de 1679, se le rebajó nuevamente la pena, fijándola en un destierro de cuatro años y al pago de la misma cantidad de 1000 ducados.

Jean-Claude Schmitt señaló cómo en la ciudad de Metz durante la Edad Media e influenciada por tradiciones folklóricas, al suicida, al igual que al parricida, se le introducía en un tonel que posteriormente se arrojaba al río como puesta en escena de la “expulsión” de la comunidad de aquellas “almas y cuerpos malditos”⁴⁰. Este ritual no aparece atestiguado en el Madrid del siglo XVII, si bien la ceremonia de castigo a la que se sometía al cadáver del suicida tenía por objetivo, además de representar simbólicamente la atrocidad del crimen, apartar al reo del mundo terrenal y celestial al privarle también de la sepultura eclesiástica. En este sentido, Francisco Pradilla Barnuevo escribía cómo el cuerpo del suicida debía “ser arrastrado públicamente y después quemado”⁴¹. Este fue, sin duda, el fatal destino de un alférez que se hallaba preso en la cárcel de la corte por haber matado a un hombre, y quien en enero de 1623 decidió acabar con su vida con el objeto de evitar la pena de horca que se le había impuesto y el escarnio público que todo ello conllevaba. Como nos informa una crónica madrileña coetánea, una vez hallado muerto “le sacaron en un serón, arrastraron el cuerpo, colgáronle de la horca, le cortaron la mano y la clavaron en la parte donde cometió el delito”⁴².

La práctica del suplicio sobre el cadáver del suicida y rituales paralelos se remontaba, en Europa, a la época bajo medieval, estando vigente hasta la Revolución francesa⁴³. Esta pena que consistía en arrastrar públicamente el cuerpo del suicida también ha sido constatada por Alain Joblin en la ciudad francesa de Boulogne-sur-Mer, entre la segunda mitad del siglo XVI y principios del XVIII⁴⁴. Sin embargo, esta clase de castigos infamantes dotados de una finalidad claramente ejemplarizante que también caracterizaron a la villa de Madrid durante el

³⁹ A.H.N., Consejos, Leg. 5591, año 1679, nº 16. Esta causa también se halla recogida en el *Inventario General de Causas Criminales de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte* (A.H.N., Consejos, Libro 2786, año 1678, fol. 354).

⁴⁰ SCHMITT, J.-C. (1976). “Le suicide au Moyen Age”. *Annales E.S.C.*, 31, p.12.

⁴¹ PRADILLA BARNUEVO, F. de la (1996) [1639]. *Suma de las leyes penales*, Capítulo XX, *De los que se desesperan, y matan a sí mismos*, fol. 121^o.

⁴² GONZÁLEZ PALENCIA, A. (1942). *Noticias de Madrid*, noticia del 11 de enero de 1623, p. 45. Cabe señalar, como recoge DURKHEIM, E. (1976). *El Suicidio*. Madrid: Akal, p. 363, que en la Atenas clásica se observaba una costumbre parecida, ya que al suicida se le cortaba la mano derecha, enterrándola después en otro lugar.

⁴³ MARRA, R. (1986). “La repressione legale del suicidio. Analisi e sviluppo della ricostruzione durkheimiana”. *Materiali per una storia della cultura giuridica*, XVI, nº 1, p. 166. MUCHEMBLED, R. (1992). *Le temps des supplices: de l'obéissance sous les rois absolus, XVI^e-XVIII^e siècles*. Paris: Armand Colin, p. 50, señala cómo las penas impuestas contra el cuerpo del suicida comenzaron a aplicarse en la ciudad de Arras desde principios del siglo XIV.

⁴⁴ JOBLIN, A. (1994). “Le suicide à l'époque moderne. Un exemple dans la France du Nord-Ouest: à Boulogne-sur-Mer”. *Revue historique*, 589, pp. 94-95 y 106-112. En las sentencias de suicidio analizadas por este autor, el cuerpo del suicida era arrastrado públicamente hasta la plaza del mercado de la ciudad, donde permanecería colgado por los pies durante un período, que variaba según los casos (entre una hora y un día), para posteriormente ser “echado” fuera de la villa a un vertedero, ya que se le consideraba “indigno de sepultura”.

primer tercio del Seiscientos, se hicieron menos estrictos en el transcurso del siglo, tal como evidenciaría el suicidio del logrero Miguel Pérez, quien puso fin a su vida en el año 1687 en la localidad de Alcalá de Henares⁴⁵. Según la jácara anónima de carácter moralizante que recoge el suceso, al cadáver de este suicida no se le aplicó suplicio alguno. Su cuerpo fue enterrado en el campo para que sus restos no acabasen siendo devorados por los perros. Y, aunque el suicida no recibió sepultura eclesiástica, el hecho de que el cadáver no fuese expuesto a ningún castigo ni ceremonia ritual y que, además, fuese inhumado para protegerle precisamente del ataque de algún animal depredador bien podría ser ilustrativo de un cambio de mentalidad con respecto a la condena del suicidio. Esta relajación en la aplicación de las penas se adelantaría, por tanto, a las críticas de filósofos ilustrados tales como Voltaire, Monstequieu o el escocés David Hume, quienes tan vehemente se posicionaron contra la criminalización del suicidio y los castigos practicados sobre el cuerpo del suicida⁴⁶.

El espectáculo que ofrecían los castigos públicos y la pena capital en el Madrid del XVII tenía como principal objetivo generar un sentimiento de miedo y terror no sólo en el público que asistía como espectador sino también en el propio condenado. Su función sería, por tanto, disuadir al conjunto de la sociedad para que no desarrollase comportamientos desviados de la norma, que pudiesen hacer peligrar el equilibrio social tan necesario para la propia pervivencia de la monarquía. Para el reo, su paseo ritual hacia la muerte no sólo era una penitencia y castigo por una conducta considerada transgresora, sino también un proceso catártico en su tránsito hacia el mundo de los difuntos. La presencia de confesores en este tipo de ceremonias no era casual, ya que el arrepentimiento era una pieza clave para garantizar el perdón divino. Como enfatizaron varios cronistas de la época⁴⁷, este acto de contrición se observaba particularmente en aquellos casos de extrema gravedad, como ocurría con el pecado contra natura, calificado de “crimen abominable” y castigado con la muerte en la hoguera por la normativa legal⁴⁸. No obstante, y tal como evidencia la ejecución de Rodrigo Calderón, las ceremonias punitivas del Madrid barroco no siempre consiguieron infundir ese anhelado temor y horror en los espectadores, llegando incluso a conmover los corazones de estos últimos. En estos “eventos” también se percibía la rígida jerarquía social dominante, al estipular castigos menos severos e infamantes para aquellos reos pertenecientes a las clases más privilegiadas. Estas circunstancias, junto con el propio arbitrio de los jueces y la aplicación del indulto real matizan el escenario represivo perfilado por Foucault en su obra *Vigilar y Castigar*. Asimismo, la atenuación de las penas previstas para delitos graves, como podían ser el parricidio y el suicidio, mostrarían una mayor sensibilidad hacia el sufrimiento ajeno, y, por tanto, un cambio en las mentalidades que bien pudo actuar como germen o catalizador de la ulterior humanización de los castigos.

[ÍNDICE]

⁴⁵ SIMÓN DÍAZ, J. (1970). “Doce relaciones poéticas de sucesos ocurridos en Madrid y su provincia en los años 1649-1687”. *AIEM*, VI, pp. 531-598.

⁴⁶ Según WATT, J. R. (2004). “Introduction: Toward a History of Suicide in Early Modern Europe”. En Watt, J.R. (ed). *From Sin to Insanity. Suicide in Early Modern Europe*. New York: Cornell University Press, pp. 4-5, el pasamiento de los filósofos ilustrados sobre este particular no sería más que el reflejo de un cambio en las mentalidades que llevaba tiempo gestándose, desde mediados del siglo XVII, y no un “agente de cambio” en sí.

⁴⁷ RODRIGUEZ VILLA, A. (1886). “La corte y la monarquía de España en los años 1636 y 1637. Colección de cartas inéditas é interesantes, seguidas de un Apéndice con curiosos documentos sobre corridas de toros en los siglos XVII y XVIII”. *Curiosidades de la Historia de España*, II, Madrid: Luis Navarro, pp. 71-72, noticia de 21 de enero de 1637.

⁴⁸ *Nueva Recopilación VIII*, tít. 21, ley I.